

¿Y ahora qué?

La sentencia de la demanda contra el V Convenio Marco, comunicada el pasado 23 de noviembre, es desfavorable a nuestros intereses.

Sin embargo, conviene destacar varios aspectos a tenerse en cuenta.

- En los antecedentes de hecho, el Ministerio Fiscal apunta la posibilidad de presentar las reclamaciones individuales que pudieran formularse por los afectados en relación con su situación concreta y considera que los beneficios sociales si se han incorporado al patrimonio del trabajador y se suprimen podrá, en su caso, ser objeto de indemnización en proceso distinto.
- La propia sentencia en el fundamento de derecho octavo, párrafo final establece que alguno o algunos de los derechos reconocidos en los Acuerdos derogados en las disposiciones 1ª y 2ª del V convenio, deben considerarse vigentes, pero esta controversia, que se basaría en un posible blindaje de derechos frente a ulteriores modificaciones convencionales, no es problema de legalidad sino interpretativo y la parte actora podrá en su caso suscitara vía conflicto colectivo.
- Por último, el voto particular de la Magistrada Emilia Ruíz-Jarabo considera que la sentencia mayoritaria incurre en incongruencia omisiva al no responder a las razones fácticas y jurídicas planteadas por el sindicato demandante, acerca de que el Convenio Colectivo no puede penetrar en esas condiciones más beneficiosas de carácter plural, entre otros, los Acuerdos de Garantías que se firmaron al constituir al Grupo Endesa en el año 1999, dando estos acuerdos carácter “ad personam” a las condiciones más beneficiosas de los convenios de origen, pactos o acuerdos existentes de los trabajadores afectados, que en este momento eran todos los trabajadores y pasivos de las empresas que conformaban el Grupo Endesa. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha puesto de manifiesto en varias ocasiones que la incongruencia omisiva tiene relevancia constitucional cuando el órgano judicial omite toda consideración sobre una alegación fundamental planteada oportunamente por las partes, siendo obligatorio no omitir la consideración de las alegaciones concretas que resulten sustanciales para el caso y decisivas para el fallo. Además, afirma que se han dejado sin responder cuestiones relevantes para la resolución del procedimiento por lo que procedería la nulidad de la resolución judicial. Asimismo, estima que la sentencia mayoritaria incurre en una incongruencia interna, entre los fundamentos jurídicos y el fallo.

En consecuencia, los sindicatos demandantes pueden **recurrir esta sentencia** (como ya han manifestado).

COMUNICADO Nº 37

ASOCIACIONES Y COLECTIVOS DE PENSIONISTAS Y PREJUBILADOS/AS DEL GRUPO ENDESA

Las asociaciones disponemos de la posibilidad de plantear las **demandas individuales**, por apropiación de derechos, con la dificultad de que las primeras vistas han aceptado la excepción prejudicial de la cosa juzgada.

Respecto a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, desde las asociaciones, se plantean, para todo el personal pasivo que en activo era excluido de convenio, **demandas individuales** argumentando que el pase a la jubilación no suprime la condición de excluido (razón por la que la empresa aplicó la MSCT, no solo a los activos sino a activos y pasivos).

Finalmente, como Coordinadora de Asociaciones de extrabajadores de Endesa, pensamos que sería imprescindible que, como tal Coordinadora, personarnos en el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** (acción que desde los sindicatos ya tienen pensado realizar). Esta demanda, que deberá plantearse una vez asesorados por los distintos gabinetes jurídicos de las Asociaciones, se basaría en la solicitud de indemnización por perjuicio patrimonial, un cambio en la doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, respecto a la situación de los pasivos frente a los futuros convenios en los que, no pudiendo elegir a los representantes de los trabajadores, les afecta lo acordado y no pueden defenderse judicialmente.

En la vía jurídica debemos, como se está haciendo, trabajar en todas las posibilidades de tumbar la estrategia de la Empresa, con la ayuda imprescindible de UGT-Endesa; pero también creemos que debemos seguir con propuestas de movilización social, en este sentido, si la pandemia lo permite, nos marcamos como objetivo la Junta de Accionistas de Endesa, tanto la Dirección de la Empresa como el sindicato cómplice tienen que saber que nunca tendrán paz social.

1 de diciembre de 2021

LA COORDINADORA